

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 186



miércoles, 29 de septiembre de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-186

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de la instalación fotovoltaica en Padilla de Arriba.

Expediente: FVA/104

3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número seis para el ejercicio de 2021

6

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Nombramiento de inspector de la Policía Local en propiedad al inspector de la Policía Local en prácticas

7

Nombramiento de oficial de la Policía Local en propiedad a los oficiales de la Policía Local en prácticas

8

Nombramiento de subinspector de la Policía Local en propiedad a los subinspectores de la Policía Local en prácticas

9

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Convocatoria municipal de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción de la igualdad de género, de prevención de la violencia de género y de promoción de la mujer. Año 2021

10

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local

13

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

Periodo de cobranza del impuesto sobre agua, basuras y alcantarillado, correspondiente al ejercicio de 2021 14

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 179, de fecha 20 de septiembre de 2021 sobre el proceso de selección de una plaza de operario de servicios múltiples 15

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general de subvenciones 16

AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 37

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la tasa por la utilización de los espacios públicos para emprendedores/as (coworking) El Urdidor 38

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

Subasta para la enajenación de bienes inmuebles 42

AYUNTAMIENTO DE TEJADA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 44

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobación del padrón fiscal de las tasas de suministro de agua a domicilio, basuras y alcantarillado, primer semestre del ejercicio 2021 45

JUNTA VECINAL DE BARRIGA DE LOSA

Cuenta general del ejercicio de 2020 46

JUNTA VECINAL DE MOZONCILLO DE JUARROS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 47



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción a instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes, en el municipio de Padilla de Arriba. Expediente: FVA/104.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Molipaja, S.L., solicitó con fecha 14 de abril de 2020, autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación citada y el 12 de junio de 2020 presenta el proyecto de la línea de evacuación. A lo largo de la tramitación, el peticionario aporta informe favorable al proyecto del Ayuntamiento de Padilla de Arriba de fecha 15 de julio de 2020 y documentos de propiedad de las parcelas afectadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fecha 13 de julio de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Junta de Castilla y León, en la sección correspondiente a Energía y Minería.

Durante el periodo de información pública, no se han presentado alegaciones al proyecto.

Fundamentos de derecho. –

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.
- R.D.L.15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- R.D. 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.



– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– R.D. 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico de baja tensión.

– R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Este Servicio Territorial de Burgos, a propuesta de la jefa de sección, resuelve:

Autorizar a la empresa Molipaja, S.L., la instalación fotovoltaica en suelo, a situar en la parcela 4 del polígono 501 de Padilla de Arriba para autoconsumo en red interior de baja tensión en granja asociada situada en parcela 14 del polígono 501, interconectada con la red y con vertido de excedentes en cuadro de baja tensión del centro de transformación particular, cuyas características principales son las siguientes:

– Potencia nominal: 400 kW.

– Potencia pico: 455,04 KW.

– Paneles: 1.152 de la marca NU-JB395 SHARP (395 W cada uno), repartidos en 16 filas de 18 placas cada una y por cada inversor.

– Inversor: 4 de marca SMA, modelo SUNNY PEAK3 100-20.

– Líneas de baja tensión en canalización subterránea bajo tubo que conectan las filas de placas con los inversores, mediante conductores XZ1 1000 V de 150 mm² de sección en un primer tramo y de 240 mm² en el segundo tramo, que conecta con el cuarto de inversores a situar junto al centro de transformación.

– Centro de transformación en edificio prefabricado de 1.000 kVA y relación de transformación de 0,4/12-20 kV, con celdas L+P+M+L, a situar en la parcela 14 del polígono 501, donde se encuentra la granja de consumo.

– Línea eléctrica subterránea de 12 kV en canalización entubada, con origen en celda del centro de transformación y final en celda de centro de seccionamiento de compañía, de 553 m de longitud aproximada y conductor RHZ1 12/20 kV 3 (1x150) mm² K Al.

Autorizar la construcción de la instalación eléctrica conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la autorización de explotación será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización



de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrá solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 17 de septiembre de 2020.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 6/2021 del Ayuntamiento de Arcos de la Llana*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 6/2021 de modificación presupuestaria del presupuesto del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, de crédito extraordinario y de suplementos de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Arcos de la Llana, a 17 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El día 10 de septiembre de 2021, se ha dictado el siguiente decreto que viene a disponer:

Primero. – Nombrar inspector de la Policía Local en propiedad al inspector de la Policía Local en prácticas D. José Luis Reola Nuño.

Segundo. – El aspirante seleccionado deberá tomar posesión de su plaza en el plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de notificación del presente nombramiento.

Tercero. – Publíquese el presente nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 14 de septiembre de 2021.

La teniente de alcalde,
Nuria Barrio Marina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El día 10 de septiembre de 2021, se ha dictado el siguiente decreto que viene a disponer:

Primero. – Nombrar oficial de la Policía Local en propiedad a los oficiales de la Policía Local en prácticas:

- Eduardo Sáez López.
- Jaime González Solórzano.
- Víctor Juárez Fontaneda.
- Jorge Serrano Trasmonte.
- Álvaro Javier Carrasco Peña.
- Iván Primo Muela.
- Fernando Santos Gómez.
- Diego Alzaga Martínez.
- Lucas González Pérez.

Segundo. – Los aspirantes seleccionados deberán tomar posesión de su plaza en el plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de notificación del presente nombramiento.

Tercero. – Publíquese el presente nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 14 de septiembre de 2021.

La teniente de alcalde,
Nuria Barrio Marina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El día 10 de septiembre de 2021, se ha dictado el siguiente decreto que viene a disponer:

Primero. – Nombrar subinspector de la Policía Local en propiedad a los subinspectores de la Policía Local en prácticas:

1. D. José Luis Alzaga Gil.
2. D. Andrés Delgado Serna.
3. D. Francisco Javier Sanz Montaña.
4. D. Jonás González Pérez.

Segundo. – Los aspirantes seleccionados deberán tomar posesión de su plaza en el plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de notificación del presente nombramiento.

Tercero. – Publíquese el presente nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 14 de septiembre de 2021.

La teniente de alcalde,
Nuria Barrio Marina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Convocatoria municipal de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción de la igualdad de género, de prevención de la violencia de género y de promoción de la mujer. Año 2021

BDNS (Identif.): 584178.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/584178>).

Primero. – Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de asociaciones que dispongan de sede social o delegación permanente en Burgos y su ámbito de actuación sea este municipio.

No se concederán subvenciones a aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de una subvención municipal concedida anteriormente mientras no sea justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en las correspondientes convocatorias y bases de ejecución del presupuesto municipal. Asimismo, no podrán ser beneficiarios quienes se hallen incurso en alguna de las causas de nulidad o anulabilidad.

Quedan excluidas por incompatibilidad:

Toda entidad que tenga vigente un convenio con el Ayuntamiento de Burgos para idéntica finalidad, siendo automáticamente anulada la posibilidad de recibir una subvención ordinaria del mismo, salvo excepcionalidad debidamente justificada y previa valoración técnica municipal.

Toda entidad que haya optado a la convocatoria ordinaria de subvenciones de otras áreas del Ayuntamiento de Burgos para idéntica finalidad.

La incompatibilidad entre Ayuntamiento de Burgos y otras administraciones vendrá determinada por:

La expresa incompatibilidad especificada en las bases de otras Administraciones.

La cuantía y carácter especial del tipo de proyecto subvencionado.

Asimismo, tampoco se concederá subvención a aquellas entidades que estén incurso en cualquiera de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



Los datos aportados podrán ser objeto de cesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, asimismo, podrían aportarse a otras entidades públicas, a los efectos de comprobar la veracidad de los mismos y la correcta aplicación de la cantidad subvencionada.

Segundo. – Objeto.

Serán objeto de subvención las actividades que realicen las Asociaciones de Mujeres o entidades sin ánimo de lucro que realicen acciones para la promoción de la igualdad de género, de prevención de la violencia de género y de promoción de la mujer y que contemplen los siguientes objetivos:

- Mejorar la concienciación social en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Burgos.
- Empoderar el papel de la mujer en la sociedad.
- Promover la inserción formativa y laboral de la mujer en aquellos ámbitos en los que se encuentra infrarrepresentada.
- Atender a los problemas específicos y colectivos de mujeres en Burgos.
- Promover el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas.
- Incrementar la participación social y política de la mujer.
- Promover la sensibilización en materia de violencia en las relaciones afectivas en general y, en concreto, hacia las mujeres.
- Prevenir la violencia de género y fomentar relaciones en igualdad.
- Promover las nuevas masculinidades.

Las presentes subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Serán incompatibles con cualesquiera otras que se otorguen por las diversas áreas municipales u otros organismos para la misma finalidad.

Tercero. – Bases reguladoras.

<http://www.aytoburgos.es/archivos/informacion-institucional/normativa/documentos/subvenciones-general.pdf>

Cuarto. – Cuantía.

La cuantía asignada será la señalada en los presupuestos del Ayuntamiento de Burgos para el año 2021, siendo su importe total el de 41.170 euros.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Sexto. – Otros datos.

Las entidades solicitantes deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde conforme al modelo normalizado (anexo I).
- Declaración jurada de órgano competente relativa a la inscripción de la entidad solicitante en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.
- Documento acreditativo de la composición de la Junta Directiva de la entidad o asociación, indicando los cargos directivos y si los mismos están remunerados o no; número de trabajadores de la entidad o asociación y su remuneración. Además, incluirá el presupuesto total de la entidad, indicando el porcentaje del mismo, correspondiente a subvenciones públicas o ingresos de carácter público.
- Certificado de cuenta bancaria o modelo de ficha de identidad de terceros, según modelo oficial de la Tesorería del Ayuntamiento de Burgos, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad de crédito que corresponda.
- Proyecto técnico que incluya los siguientes apartados: Título, fundamentación, objetivos (general y específicos), destinatarios/as previstos, contenidos, actividades, temporalización, recursos humanos y materiales y sistema de evaluación de resultados.
- Presupuesto económico del proyecto para el que se solicita subvención en la que se detalle por partidas el coste total del proyecto, así como la previsión para su financiación.
- Memoria de las actividades realizadas el año anterior por la asociación o entidad.
- Declaración sobre las subvenciones que se han solicitado para el mismo ejercicio a otros organismos públicos o privados para los mismos fines que se solicita subvención municipal.
- Número de socias/os que componen la asociación.
- Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En Burgos, a 17 de septiembre de 2021.

La presidenta de la Gerencia de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades,
Sonia Rodríguez Cobos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros de fecha 15 de julio de 2021 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Disposición transitoria segunda. –

Quedará suspendida la aplicación de las tasas contempladas en el artículo 11 (mesas y sillas de establecimientos hosteleros) y en el artículo 13 (puestos del mercado semanal) de la presente ordenanza fiscal.

Esta suspensión será efectiva desde la entrada en vigor de la modificación que se tramita para incluir la presente disposición en la ordenanza fiscal, hasta el 31 de diciembre de 2021».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Espinosa de los Monteros, a 15 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Raúl Linares Martínez Abascal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

Tasa de suministro municipal de agua, basuras y alcantarillado 2021

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que durante el periodo comprendido entre los días 1 de octubre y 30 de noviembre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en vía voluntaria, los recibos correspondientes:

Tasa de agua, basuras y alcantarillado del año 2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y siguientes de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, el padrón fiscal del citado impuesto se encuentra expuesto al público por el periodo de un mes. Durante el citado periodo se podrán presentar las alegaciones que se estimen convenientes, o el recurso de reposición ante el alcalde-presidente contra la aprobación del citado padrón fiscal.

Finalizado el periodo de ingreso voluntario, que finaliza el 30 de noviembre de 2021, o inmediato día hábil posterior, se iniciará el procedimiento de apremio aplicándose el recargo del 20% de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación y 127 de la Ley General Tributaria, salvo que la deuda se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio, en cuyo caso el recargo será del 10%.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del R.G.R. las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la misma hasta su fecha de ingreso al tipo determinado en la Ley General Tributaria.

El pago de los recibos podrá realizarse en metálico en el Ayuntamiento en horario de oficina, por transferencia bancaria o por domiciliación u orden cursada al banco de referencia.

En Fresnillo de las Dueñas, a 15 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Gustavo Adolfo García García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

Habiéndose detectado un error material en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 20 de septiembre de 2021, número 179, en el edicto donde se eleva a definitiva la lista de admitidos y excluidos al proceso de selección de una plaza de operario de servicios múltiples, entre la lista de los aspirantes definitivamente admitidos al proceso, donde pone «Villatomil Cortázar, Jorge», debe decir: «Villamil Cortázar, Jorge».

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

En Merindad de Cuesta Urria, a 22 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Alfredo Beltrán Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2021 se aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin haberse formulado requerimiento alguno, se publica el texto íntegro de la ordenanza para su inmediata entrada en vigor

En Miranda de Ebro, a 16 de septiembre de 2021.

El alcalde accidental,
Pablo Gómez Ibáñez

* * *



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro destina anualmente importantes recursos a subvencionar proyectos y actividades privadas de interés público promovidas por diferentes asociaciones, fundaciones, entidades, colectivos, agrupaciones y empresas de nuestra ciudad, aunque también pueden resultar beneficiarias personas individuales. Esta implicación municipal se interpreta como forma de fortalecer la participación ciudadana, exigencia del estado social y de derecho y respuesta a demandas sociales cada vez más extendidas. Esta acción pública es también expresión de la solidaridad entre la ciudadanía y entre los pueblos y compromiso con los más desfavorecidos. Las áreas en las que interviene son diversas: deporte, cultura, educación, acción social, cooperación al desarrollo, medio ambiente o fomento económico entre otras, que, dentro de sus ámbitos competenciales, el Ayuntamiento considere conveniente promover.

La ordenanza general de subvenciones que las regula data del año 2004. Ha resultado eficaz en la concesión y justificación de las subvenciones municipales; no obstante, desde esa fecha, se han producido importantes cambios legislativos y en el propio Ayuntamiento. Debe, por tanto, la ordenanza adaptarse a la nueva estructura municipal con la implantación de la sede electrónica y el Servicio de Atención Ciudadana y la normativa legal aparecida posteriormente. También pretende esta modificación facilitar el acceso y la tramitación de las subvenciones a los ciudadanos, armonizando y ordenando el contenido de la documentación tanto en la fase de solicitud como en la de justificación.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Constituye el objeto de estas normas la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones municipales, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, a favor de personas públicas o privadas a excepción de las concedidas para paliar estados de necesidad, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice de forma gratuita sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, coadyuvando o complementando las actividades de competencia municipal.



d) No serán objeto de subvención aquellas iniciativas que persigan finalidades y objetivos coincidentes con actividades realizadas directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 2. – Régimen de concurrencia.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente y de forma motivada, el órgano competente para el otorgamiento de la subvención podrá proceder al prorrateo entre los aspirantes a la subvención del importe total máximo destinado a la misma.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se harán constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

Artículo 3. – Cuantía de la subvención.

Los fondos destinados a cubrir las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignados en los presupuestos municipales.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas no excederá del 80% del presupuesto presentado, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

De manera excepcional, previo informe del departamento correspondiente y posterior dictamen favorable de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda Local, la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de la actividad u objeto de la subvención. Este dictamen no sería necesario en el caso de las subvenciones nominativas contempladas en el presupuesto municipal.

Artículo 4. – Perceptores de subvenciones.

Las personas o entidades que soliciten las subvenciones a que se refieren estas normas, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.



Tratándose de subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las organizaciones no gubernamentales deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación en la provincia de Burgos.

Artículo 5. – Derechos y obligaciones de los perceptores.

La persona o entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento, en la medida de lo posible, el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Los perceptores de la subvención están obligados:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
3. Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.
5. Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
6. Salvo previsión expresa contemplada en las bases reguladoras, no subcontratar los proyectos objeto de dichas subvenciones.
7. Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
8. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en esta ordenanza.
9. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorizar al Ayuntamiento para la obtención de estos datos.
10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a quien recibe la subvención en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



12. Reflejar en toda la publicidad generada por la actividad subvencionada la leyenda «con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro». Deberán dar información de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

TÍTULO II. – PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. – INICIACIÓN.

Artículo 6. – Convocatoria.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 2, párrafo tercero, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y publicada en el tablón de edictos de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

1. Objeto y finalidad de la subvención.
2. Requisitos para solicitar la subvención.
3. Lugar donde se puedan obtener las bases de la convocatoria.
4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 7. – Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla.

Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especialidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación de la misma.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.



- j) Indicación de los recursos procedentes.
- k) Criterios de valoración de las solicitudes.

l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II. – PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Artículo 8. – Presentación de solicitudes y plazos.

Las personas o entidades deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, formalizándose en impreso normalizado que se indique en la misma. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 9. – Lugar de presentación y órgano al que se dirige la petición.

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán obligatoriamente en la sede electrónica municipal en el caso de asociaciones y entidades. Las personas físicas podrán presentarlas tanto en la citada sede electrónica como en el Servicio de Atención Ciudadana. Serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 10. – Documentación a presentar por las asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica.

A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Para medir su representatividad:
 - Comunicación que acredite su inscripción en el registro público correspondiente.
 - Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.
 - Las federaciones, uniones, confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de entidades de base, referirán esta certificación a aquellas en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.
 - Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- b) Para cuantificar la subvención:
 - Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o recibidas de instituciones públicas o privadas para el proyecto objeto de subvención.
 - Proyectos concretos para los que se pretende la subvención, justificación de la necesidad de la misma y presupuesto pormenorizado de los ingresos y gastos previstos.
 - Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.
 - Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.



Asimismo, deberá presentar:

– Declaración responsable del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para obtener subvención de las Administraciones Públicas y de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

– Certificación acreditativa de no ser deudor la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o autorizar expresamente al Ayuntamiento para la obtención de estos datos.

– Certificado de titularidad bancaria o ficha de alta de terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria para transferir la subvención que pudiera concederse.

– NIF del representante de la asociación y CIF de la entidad a la que representa.

Cualquier otra que se establezca en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria.

La solicitud se formalizará en el modelo anexo I de esta ordenanza o en el que se indique en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. – Subsanación de defectos de la solicitud.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, el Servicio o Departamento correspondiente requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III. – TRAMITACIÓN.

Artículo 12. – Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. – Comisiones de Valoración.

La valoración de los proyectos deberá efectuarse, bajo la modalidad de dictamen, en el seno de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda Local, previo informe-propuesta del servicio o departamento correspondiente que deberá hacer referencia necesariamente a los siguientes extremos:

- A) En caso de que la propuesta de concesión de la subvención sea positiva:
- a) Persona o entidad beneficiaria de la subvención.
 - b) Actividad que se subvenciona.
 - c) Importe total de la actividad.



d) Importe máximo de la subvención propuesta, con indicación en su caso de la aplicación de los criterios de valoración seguidos para su concesión.

e) Partida presupuestaria de imputación, teniendo siempre en cuenta que la subvención que se proponga sólo podrá imputarse a un solo programa de gasto.

B) En caso de que la propuesta de concesión de la subvención sea negativa:

a) Persona o entidad solicitante de subvención.

b) Actividad para la que se solicitó subvención.

c) Razones o causas de la denegación.

CAPÍTULO IV. – RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 14. – Resolución.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno. A los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas y el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad o persona solicitante y publicado en el tablón de anuncios de la Corporación.

En caso de denegación, se indicará la causa de la misma.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores, salvo en el supuesto de que se solapen varias convocatorias en el tiempo.

Artículo 15. – Pago de la subvención.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la autorización del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Una vez concedida la subvención, en el plazo de quince días, se anticipará el 70% de la misma, abonándose el otro 30% restante una vez se hubiere justificado debidamente la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en esta ordenanza y en las bases reguladoras de cada subvención.

No obstante lo anterior atendiendo al carácter extraordinario de las ayudas a conceder, previo informe del departamento correspondiente y posterior dictamen favorable de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda Local, podrá acordarse el anticipo de hasta el 100% del importe de la subvención.

Si la subvención concedida fuere igual o inferior a 3.000 euros el pago será efectuado de una sola vez por su importe total en el plazo de los quince días indicado.



Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuera rehabilitados.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

TÍTULO III. – CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

Artículo 16. – Concesión directa.

Las subvenciones contempladas en el artículo 2, párrafo tercero, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se formalizarán previo convenio con la persona o entidad beneficiaria en el que, obligatoriamente, se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- e) Referencia al procedimiento de concesión y al régimen general de justificación de las subvenciones, previsto en esta ordenanza.

TÍTULO IV. – JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

CAPÍTULO I. – OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 17. – Obligación de justificar.

Las actividades subvencionadas deberán estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Las personas o entidades receptoras de estas subvenciones con cargo al presupuesto municipal, deberán justificar, en todo caso, la aplicación de los fondos percibidos ante el servicio o departamento que haya tramitado la concesión, en el plazo



máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona, y siempre con anterioridad al día 31 de diciembre del año de su concesión.

Con carácter extraordinario y previo informe técnico de su conveniencia, podrá autorizarse la ejecución de proyecto subvencionable y su justificación en un período superior al año natural en que resultó aprobado y hasta la fecha que se fije en la propia resolución de concesión, y siempre con anterioridad al día 31 de diciembre del año siguiente al de su concesión.

El servicio o departamento correspondiente elaborará un informe técnico acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 18. – Forma de acreditar la realización del proyecto.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.

b) Cuenta justificativa de los gastos realizados que se ajustará a los siguientes requisitos:

– Incluirá, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, facturas u otros documentos como pueden ser nóminas si son gastos de personal, tiques o cualquier otro documento con validez jurídica conforme al R.D. 1619/2012, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

– Comprenderá una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que han incurrido.

– Cuando las actividades hayan sido financiadas, además, con otros fondos o recursos, se acreditará también la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

– Cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas en cada momento en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deberá solicitar tres presupuestos de tres diferentes proveedores, si no se presentasen, o si la adjudicación no recae en la menor oferta económica sin la adecuada justificación, el Ayuntamiento podrá recabar una tasación pericial de la obra, suministro o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen, según lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento General de Subvenciones.



– Declaración de la entidad de estar o no sujeta a IVA y al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de la veracidad de los datos que se encuentran en la cuenta justificativa, de cumplir con las obligaciones establecidas la ordenanza general del subvenciones y en la convocatoria.

– Las facturas deberán estar fechadas en el ejercicio económico para el que se concedió la subvención. Salvo en aquellos supuestos en los que en el acuerdo de concesión se establezcan plazos que afecten a más de un año natural.

Y, en todo caso, las facturas deberán estar emitidas y fechadas dentro del periodo que se establezca en el acuerdo de concesión de subvención.

La justificación se realizará según el modelo contenido en el anexo II de esta ordenanza.

Artículo 19. – Otros documentos justificativos.

Se podrán presentar, a efectos de justificar adecuadamente la subvención concedida, los ejemplares de la documentación y publicidad generada por la actividad.

Cualquier otra documentación que se pueda pedir en orden a la mejor justificación del gasto.

Artículo 20. – Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen durante el periodo que se establezca en el acuerdo de concesión de subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente justificado a través de alguno de los documentos señalados en el artículo 18 anterior, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Las facturas generadas han de estar emitidas y fechadas dentro del periodo que se establezca en el acuerdo de concesión de subvención.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero



protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado 3 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles a un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquiriente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán subvencionables:

- I. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- II. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- III. Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de la contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

CAPÍTULO II. – PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Artículo 21. – Informe de los servicios.

Una vez recibida la documentación pertinente, el servicio o departamento gestor de la subvención emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales



se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, haciendo también referencia a la documentación presentada, a la conformidad de la misma, al cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la correcta aplicación de los fondos, concluyendo, en definitiva, con propuesta de resolución sobre la aceptación o no de la justificación presentada.

Artículo 22. – Informe de la Intervención de fondos municipales.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a su vez a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Artículo 23. – Propuesta de resolución y elevación al órgano competente.

Una vez emitido informe de la Intervención Municipal, la oportuna propuesta de resolución se elevará para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

Artículo 24. – Devolución de cantidades.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en especial:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 5 apartado 12 de esta ordenanza.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran



al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe de la subvención en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal devengando intereses de demora.

Artículo 25. – Procedimiento de reintegro.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 91 y concordantes del R.D. 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del servicio o departamento gestor de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a ser oído.

TÍTULO V. – CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. – Objeto de control financiero.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.



– La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

– La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

– La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3º del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

– La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Artículo 27. – Actividades de control financiero.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos, o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 28. – Obligación de colaboración.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sera requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal.

Para ejercer dicho control, la Intervención Municipal tendrá las siguientes facultades:

– El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.



– El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada, o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

– La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

– El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras, donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 29. – Efectos del control financiero.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal se recoja la procedencia del reintegro de la totalidad o parte de la subvención, el órgano que la concedió deberá acordar el inicio del expediente de reintegro, o en caso contrario expresar motivadamente las discrepancias con su incoación.

La resolución del expediente de reintegro corresponderá al mismo órgano concedente de la subvención.

Artículo 30. – Infracciones y responsables.

a) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

b) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarias de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 31. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones. También será de aplicación lo dispuesto en el título IV del R.D. 887/2006, por el que se aprueba su reglamento y cualquier otra norma que sea de aplicación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 198, de 15 de octubre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Miranda de Ebro, a 14 de mayo de 2021.

La concejala de Hacienda,
Matilde Fernández Gómez de Cadiñanos

* * *



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Datos de la entidad solicitante:

Asociación/entidad CIF

Representante NIF

Dirección: C/ n.º CP

Correo electrónico Fax

SOLICITA: Participar en la convocatoria de subvenciones
publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha

Según lo expuesto en el artículo 10 de la ordenanza general de subvenciones (OGS) y en las bases de la convocatoria se estima que se cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases y en la ordenanza y a tales efectos se acompaña la siguiente documentación:

a) Para medir la representatividad de la entidad:

1. – Comunicación que indique su inscripción en el registro público correspondiente.
2. – Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual.
3. – Memoria de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención.

b) Para cuantificar la subvención:

1. – Declaración responsable del representante legal de la entidad de las subvenciones, solicitadas o recibidas, de instituciones públicas o privadas para el programa objeto de subvención.
2. – Proyectos concretos a desarrollar para los que se solicita subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos.
3. – Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del presupuesto.
4. – Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

c) Otros documentos:

1. – Declaración responsable del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para obtener subvención de las Administraciones Públicas y de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
2. – Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social o autorizar al Ayuntamiento para su obtención.
3. – Certificado de titularidad bancaria o ficha de alta de terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria, para transferir el importe de la subvención.



4. – NIF o CIF del sujeto beneficiario de la subvención, en el supuesto de que el beneficiario fuese menor de edad, el de su representante legal.

PROYECTO-ACTIVIDAD A DESARROLLAR	PRESUPUESTO
TOTAL PROYECTO	

El solicitante SI / NO (táchese lo que no proceda) autoriza al Ayuntamiento a recabar los datos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En Miranda de Ebro, a

El solicitante

A/A SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. –

* * *



ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS
POR EL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

MODELO CUENTA JUSTIFICATIVA

MEMORIA DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO CONFORME A LAS BASES REGULADORAS DURANTE EL EJERCICIO, EVALUANDO LOS PROCESOS DE LAS ACTUACIONES Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Actividad/proyecto subvencionado:

1. – Descripción de la ejecución de la actividad, señalando si ha habido problemas en su desarrollo, comentario del gasto presupuestado y el ejecutado. Coordinación con otras asociaciones o entidades. En el caso de los convenios de colaboración se incluirán además los conceptos y datos específicos que se señalen en los mismos.

2. – Objetivos.

3. – Evaluación de los resultados: grado de cumplimiento de los objetivos.

4. – Ejemplares de la publicidad de las actividades financiadas.

5. – Observaciones o incidencias a destacar: propuestas de mejora.

Se utilizarán tantas hojas como sean necesarias.

MEMORIA ECONÓMICA DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO CONFORME A LAS BASES REGULADORAS DURANTE EL EJERCICIO, CON RELACIÓN DE GASTOS A JUSTIFICAR.

Relación de gastos junto con las facturas y documentos justificativos de los gastos en los que conste que son originales:

Al objeto de tener los justificantes de gasto ordenados, las facturas serán enumeradas e incluidas al expediente según su orden de presentación, de acuerdo con el número que cada una de ellas le haya correspondido en la relación de la cuenta justificativa.

Actividad/proyecto:

Documento N.º orden	N.º factura	Acreedor	Concepto	Importe euros	Fecha factura	Fecha abono
1						
2						
3						
...						

Total gastos justificados en la actividad:

Se utilizarán tantas hojas como sean necesarias.



D/D.^a, con DNI como representante de, con CIF, beneficiario/a de concesión de subvención del Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la actividad/proyecto por importe de euros y cuya justificación asciende a euros.

Declaro responsablemente:

Que el desarrollo de las actividades y/o proyectos detallados en la presente memoria:

1. Ha generado los gastos subvencionables señalados en la memoria adjunta para la realización de las actividades comprendidas en el proyecto anual de convocatoria de subvenciones, a cuyos efectos se acompañan las facturas y documentos de gasto correspondientes.

2. Señalar lo que proceda:

Que no se han recibido subvenciones ni ayudas públicas o privadas de otras Administraciones o entidades para la actividad/proyecto financiado.

Que las ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entidades privadas para esta actividad han sido las siguientes:

Organismo concedente	Actividad/proyecto subvencionado	Importe	Estado: solicitado/concedido

3. La entidad es consumidora final de IVA, en cuyo caso no realiza declaración de IVA, no siendo recuperable o compensado el importe imputado por ese concepto por ningún medio.

La entidad realiza declaración de IVA, en cuyo caso el importe imputado en concepto de impuesto IVA no forma parte de la presente justificación.

4. Que la entidad beneficiaria de la subvención está al corriente de pago de deudas tributarias y de la Seguridad Social y autoriza al Ayuntamiento a obtener estos datos (en caso negativo deberá aportarlos).

5. Que los documentos de las facturas y documentos de gastos que se incluyen en la justificación son los originales y que se pondrán a disposición del Ayuntamiento si así nos es requerido.

6. Que la entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en la ordenanza general de subvenciones y en la convocatoria.

7. La veracidad de los datos que se contienen en esta cuenta justificativa.

En Miranda de Ebro, a de de

El representante legal de la entidad,
(Firma)

A/A SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. –



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2/2021 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Pinilla Trasmonte, a 16 de septiembre de 2021.

El alcalde-presidente,
Ramón Arribas Arribas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo por el que se aprueba definitivamente la tasa por la utilización de los espacios públicos para emprendedores/as (coworking) «El Urdidor» de Pradoluengo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pradoluengo sobre imposición de la tasa por la utilización de los espacios públicos para emprendedores/as (coworking) «El Urdidor» de Pradoluengo, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA EMPRENDEDORES/AS COWORKING PRADOLUENGO «EL URDIDOR»

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 57 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso o utilización del Centro de Emprendedores Coworking Pradoluengo «El Urdidor»

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso o utilización de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el coworking Pradoluengo «El Urdidor» en las distintas modalidades de uso recogidas en la ordenanza reguladora de la utilización del Coworking Pradoluengo «El Urdidor».

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se otorguen las oportunas autorizaciones o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el coworking si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. – Responsables.

Serán responsables de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. – Devengo.

El pago de la autoliquidación deberá efectuarse por el sujeto pasivo, con carácter previo al inicio del uso o utilización de las instalaciones. (Coworker nómada).

En el caso del coworker residente, en los cinco primeros días de cada mes natural.

El ingreso se realizará en la cuenta bancaria del Ayuntamiento que se le indique en el momento de la solicitud.

Artículo 6. – Normas de gestión y uso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el coworking Pradoluengo «El Urdidor», deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo, que deberá ser informada previamente por el responsable del edificio municipal concreto.

En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso.
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la instancia.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. – Tarifas.

Coworker residente. – Cesión temporal de espacios: Tarifa de 65 euros/mes. Incluye:

- Mesa.
- Silla.
- Agua.
- Luz.
- Teléfono. (Llamadas a fijos nacionales; uso compartido).
- Internet.



- Limpieza.
- Taquilla.
- Uso de Office.
- Impresora (uso compartido). No consumibles.
- Sala de reuniones.

Coworker nómada. – Cesión temporal de espacios: Tarifa: 4 euros/día. Incluye:

- Mesa.
- Silla.
- Agua.
- Luz.
- Internet.
- Sala de reuniones.

Artículo 8. – Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos el pago de la tasa las Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 9 de junio de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo,



en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

En Pradoluengo, a 19 de agosto de 2021.

El alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

El Pleno del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar la venta mediante procedimiento abierto y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la enajenación de dos inmuebles en el término municipal de Sargentos de la Lora.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Sargentos de la Lora.

1. – *Objeto*: Dos inmuebles urbanos que forman lotes separados:

– Bien inmueble situado en calle San Miguel n.º 12 con referencia catastral n.º 5495603VN2259N0001AG , en San Andrés de Montearados, propiedad del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, que linda con las referencias catastrales: 5495604VN2259N0001BG y 5495602VN2259N0001WG .

– Bien inmueble situado en polígono 601, parcela 5470 con referencia catastral n.º 09373A601054700000DF, en Lorilla, propiedad del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora.

2. – *Procedimiento de adjudicación*: Ordinario, procedimiento abierto mediante la forma de subasta al alza.

3. – *Base o tipo de licitación*: Inmueble en calle San Miguel n.º 12 de San Andrés de Montearados, 1.526,50 euros e inmueble en polígono 601, parcela 5.470 de Lorilla, 1.101,60 euros.

4. – *Lugar para examinar el expediente*: Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, en horario de oficina, de 10 a 14 horas, lunes, miércoles y viernes y en la página web <https://sargentosdelalora.sedelectronica.es/info.0>

5. – *Fianzas*:

– Provisional: Para participar en la subasta el 3% sobre el tipo de licitación.

– Definitiva: 5% sobre el valor de la adjudicación.

6. – *Presentación de plicas*: En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del horario de oficina, en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de publicación del anuncio.

7. – *Apertura de plicas*: En el Ayuntamiento, el primer o el segundo lunes posterior a la fecha de finalización de presentación de proposiciones, a las 10 horas, fecha que será comunicada con antelación.

8. – *Resto de condiciones*: Ver pliego que estará a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en horario de oficina.

9. – *Modelo de proposición*:

Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta en el inmueble sito en calle, de



Don, mayor de edad, con domicilio en, Documento Nacional de Identidad, en nombre propio (o en representación de), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos correspondiente a de de 2021 (número), toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien ofertando un precio de euros (en letra y número), IVA y demás impuestos no incluidos, así como a reedificar la parcela cumpliendo las exigencias municipales, todo ello de conformidad con el pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, declarando asimismo no estar incurso en causa alguna de incapacidad para la contratación con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lugar, fecha y firma.

En Sargentos de la Lora, a 17 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Carlos Gallo Sarabia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TEJADA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2021 del ejercicio 2021*

El expediente 1/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Tejada para el ejercicio de 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 17 de septiembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	8.000,00
6.	Inversiones reales	6.000,00
	Total aumentos	14.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	14.000,00
	Total aumentos	14.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tejada, a 17 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Jaime Alonso Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobado por decreto de la Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2021 el padrón fiscal de las tasas de suministro de agua a domicilio, basuras y alcantarillado correspondiente al primer semestre del ejercicio 2021.

Queda expuesto al público durante un mes a efectos de reclamaciones por los interesados. Contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

Se publica este edicto para advertir que las liquidaciones se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 20 de septiembre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021, ambos incluidos, a través de las entidades bancarias La Caixa, Ibercaja o Caja Rural, en cuentas existentes a nombre de este Ayuntamiento.

Se advierte a los obligados al pago que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio con su recargo e intereses de demora y costas del procedimiento que se produzcan.

Se recuerda que, en aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, únicamente los interesados, es decir, los obligados al pago, o sus representantes legales y voluntarios, cuando acrediten de forma fehaciente su condición, tienen derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal.

En Villanueva de Gumiel, a 16 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Felipe Nebreda Rodrigo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIGA DE LOSA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barriga de Losa, a 15 de septiembre de 2021.

El alcalde pedáneo,
Silvino Quintana Orive



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MOZONCILLO DE JUARROS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2021/MOD/002 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 2021/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Mozoncillo de Juarros para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Mozoncillo de Juarros, a 20 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Ricardo López Arroyo